



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°
54- 001-31-60-004-2019-00611-00- interno-16589**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentado por NANCY YOLIMAR DIAZ PARRA, a través de Mandatario Judicial.

Una vez revisado el trámite procesal, y atendiendo los argumentos de la apoderada de la parte actora, se tienen como válidos sus argumentos.

De otra parte, teniendo en cuenta la situación actual por la que atraviesa la República Bolivariana de Venezuela para el apostille de los documentos, el Congreso de la República expidió el Decreto 356 de 2017 con la finalidad de regular la inscripción extemporánea del registro civil en Colombia, por medio del cual el artículo 2.2.6.12.3.1 numeral 5° autoriza que "el solicitante deberá acudir con al menos dos (2) testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento mediante la cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante". (Subrayado fuera de texto)

Como quiera que a folios 13 y 14, se anexa declaración extra juicio de DIOSELINA ZOCADAGUI SILVA y LUZ MARINA ORTEGA REYES, se escucharán en testimonio en audiencia, que se llevará a cabo el día 17 Enero de 2020, a las 3 pm, para lo cual la parte actora deberá traer los testigos a escuchar.

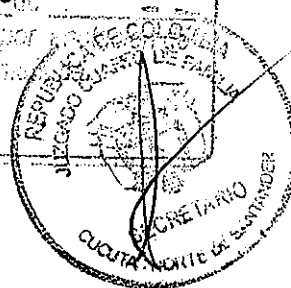
RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, al Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 13 DIC 2019
Se notifica por el presente escrito por
estado a las partes de la causa
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°
54- 001-31-60-004-2019-00641-00- interno-16619**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentado por **YURAY CAROLINA JAIME ESTUPIÑAN**, a través de Mandatario Judicial.

Una vez revisado el trámite procesal, se tiene que no se aporta del certificado de nacido vivo debidamente apostillado.

De otra parte, teniendo en cuenta la situación actual por la que atraviesa la República Bolivariana de Venezuela para el apostille de los documentos, el Congreso de la República expidió el Decreto 356 de 2017 con la finalidad de regular la inscripción extemporánea del registro civil en Colombia, por medio del cual el artículo 2.2.6.12.3.1 numeral 5° autoriza que "el solicitante deberá acudir con al menos dos (2) testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento mediante la cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante". (Subrayado fuera de texto)

Por lo expuesto, se requiere que la parte actora aporte el nombre de dos (2) testigos para suplir dicho trámite y los presente el día de la audiencia, que se llevará a cabo el día **dieciséis (16) de Enero de 2020**, a las **11: a.m.**

RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, al Dr. **JACINTO RAMON JAIMES REYES**, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

12 DIC 2019

Mediante el presente auto profundo con fechos
12-12-2019, el suscrito Apoderado Judicial
Se da por notificado, Hoy. 12 de Diciembre
Siendo las 5:25 PM:

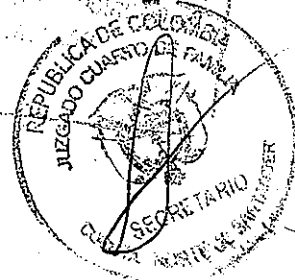
No habiendo mas que hacer por lo
presente para deponer fechos consiguientes

ATTE-

J. Acinto Aguirre Jara Reyes
Apoderado Judicial
CC-N 13.386.547

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Oficula, 13 DIC 2019
Se notifica hoy el auto ante el suscrito
estado a las 5:25 PM de la tarde.

Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°
54- 001-31-60-004-2019-00609-00- interno-16587**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentado por SANDRA MARINA VALENCIA DUEÑES, a través de Mandatario Judicial.

Una vez revisado el trámite procesal, se tiene que no se aporta del certificado de nacido vivo debidamente apostillado.

De otra parte, teniendo en cuenta la situación actual por la que atraviesa la República Bolivariana de Venezuela para el apostille de los documentos, el Congreso de la República expidió el Decreto 356 de 2017 con la finalidad de regular la inscripción extemporánea del registro civil en Colombia, por medio del cual el artículo 2.2.6.12.3.1 numeral 5° autoriza que "el solicitante deberá acudir con al menos dos (2) testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento mediante la cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante". (Subrayado fuera de texto)

Por lo expuesto, se requiere que la parte actora aporte el nombre de dos (2) testigos para suplir dicho trámite y los presente el día de la audiencia, que se llevará a cabo el día **17 de Enero de 2020**, a las **4 p:m.**

RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, al Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 13 DIC 2019
Se notifica por el presente al por el estado a los efectos de la ley
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF.103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Diciembre Once (11) de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra el presente proceso de EJECUTIVO ALIMENTOS, radicado 54 001 31 60 004 2018 00288 00 (15.660), promovida por la señora DEOMIRA VARGAS MONTEJO, en contra del señor JOSE ISRAEL HERNANDEZ ORTEGA a través de Procuraduría de Familia.

Teniendo en cuenta el escrito de la parte actora, donde solicita aplazamiento de la diligencia programada para el día 29 de noviembre de 2019, folio 88-, y al no comparecer la parte demandada a la misma; se fija nueva fecha de audiencia para el día doce (12) de marzo de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.).

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over several horizontal lines.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2019-00412-00 (Int. 16390), promovido por ROSMIRA JAUREGUI VILLAMIZAR y OTROS, respecto de la causante ROMELIA PORTILLA VILLAMIZAR.

Atendiendo a que hasta la presente fecha no se ha aportado al proceso el emplazamiento a los herederos determinados de la causante ROMELIA PORTILLA VILLAMIZAR, se dispone requerir a la parte interesada para que cumpla con dicha carga procesal a fin de poder continuar con el trámite normal del proceso.

En consecuencia se le hace la advertencia transcurridos treinta (30) días, después del presente requerimiento sin que cumpla con la carga procesal que se compete, se podrá dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo establece en el Art. 317 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
17 3 DIC 2019
Cúcuta,
Se notifica a: [illegible]
CALLE 6 No. 100-10
El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 3.
54 001 31 60 004 – 2018 00 066 00 (15.437).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, informando que la señora Yenny Yajaira Mantilla Gelvez allegó escrito solicitando incidente de desacato contra el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

San José de Cúcuta, Diciembre 11 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre 11 de 2019.

A través de memorial que antecede, la señora **YENNY YAJAIRA MANTILLA GELVEZ**, en representación de su esposo el señor **EDNSON DAVID NAVARRO AVENDAÑO**, manifiesto que el **TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA** no ha dado cumplimiento de fondo a lo ordenado en el numeral primero y segundo del fallo de tutela, en el entendido que el Tribunal no realizó un diagnóstico integral y está desconociendo el proceso de interdicción voluntaria por trastorno mental permanente, pruebas recaudadas, el concepto del profesional Especializado Forense clase 101, grado 14 del Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses y la sentencia dictada por el Juzgado promiscuo de familia de los Patios – Norte de Santander. Por tal motivo, solicito requerir al ente mencionado por apartarse en su totalidad del fallo de tutela, teniendo en cuenta que en el Acta No. TML18-1-778 - TML19-1-329 – TML19-1-490 MDNSG-TML-41.1 registrada al folio No. 45-95 – 116 del libro del Tribunal Médico Laboral del 10 octubre de 2019, ratifica la misma situación del acta anterior de TML No. 63548 del 10 de octubre de 2017, además del Acta Adicional TML 19-1-167 MDNSG –TML-2.25 registrada a folio N° 132 del libro, donde aclara que no es apto para el servicio de policía, lo que seguramente va a generar su retiro de la policía nacional nuevamente

Conforme lo anterior y según lo dicho por la accionante, no se ha dado cumplimiento por parte de la entidad demandada al fallo de tutela de fecha 02 marzo de 2018, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 129 del C. G. P., cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, se **ORDENA:**

89.
72

1º.- Correr traslado del escrito presentado por la peticionaria al **TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA**, a través de sus integrantes: **TC. MED. MAGALY BEATRIZ VERGEL PASTOR**, Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional, **TC. MED. MIGUEL ANGEL AGUDELO RAMIREZ**, Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional, **DR. NEIL JAHIRZ RONCANCIO REY**, Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana, por el término de tres (3) días siguientes a su notificación. Igualmente, **Requerir** al nombrado Tribunal Médico, para que informen:

- i) Qué acciones han realizado para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, allegando las pruebas que pretenda hacer valer.
- ii) Sobre los hechos y pretensiones de la accionante y de las explicaciones que considere necesarias, además de anexar los documentos que sirva de fundamento lo manifestado.

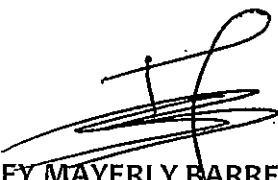
2º.- Asimismo, **Requerir** al **Mayor General ÓSCAR ATEHORTÚA DUQUE**, Director General de la Policía Nacional, para que en el término de tres (3) días siguientes a su notificación, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, se pronuncie e informe a este despacho judicial, del cumplimiento al fallo de tutela dictado mediante sentencia del 02 de marzo de 2018, allegando las pruebas que lo demuestren.

3º.- De igual forma, requerir al **Coronel José Luis Palomino López**, Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, por el termino de tres (3) días, para que informe cuál es el estado laboral actual del señor **EDINSON DAVID NAVARRO AVENDAÑO**.

4º. Notifique por el medio más eficaz a todas las partes, e infórmese la peticionaria.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **13 DIC 2019** de
Se notifico hoy el auto anterior por anotarse en el
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (Inv. Paternidad)
DEMANDANTE:	YULAMI YOSELIN JAIMES MANOSALVA
DEMANDADO:	ALEX GILBERTO CLARO BAYONA
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2013 00 033 00 - (11.614).

Notificado el demandado personalmente y por aviso art. 292 CGP., el mismo día cinco (5) de noviembre del presente año, se tiene en cuenta la notificación por aviso, mas no la personal, transcurrido el término del traslado, presentó escrito de contestación a través de apoderada judicial, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, encontrándose que presenta excepciones.

1-. De las excepciones, presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

2-. Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora MARIBEL YAÑEZ PEREZ, como apoderado judicial del señor ALEX GILBERTO CLARO BAYONA, en los términos y condiciones del mismo.

3-. De los oficios allegados por parte de TRANSUNION y de INSTRUMENTOS PUBLICOS, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

4-. Téngase en cuanto escrito en cuanto al levantamiento de la medida cautelar de Instrumentos Públicos decretada, la misma no se levanta previo acuerdo entre las partes.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL CUARTO DE FAMILIA
SECRETARIO
ALCALDE



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS (Inv. Paternidad)
DEMANDANTE:	YULAMI YOSELIN JAIMES MANOSALVA
DEMANDADO:	ALEX GILBERTO CLARO BAYONA
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2013 00 033 00 - (11.614).

Notificado el demandado personalmente y por aviso art. 292 CGP., el mismo día cinco (5) de noviembre del presente año, se tiene en cuenta la notificación por aviso, mas no la personal, transcurrido el término del traslado, presentó escrito de contestación a través de apoderada judicial, oponiéndose a las pretensiones de la demanda.

1.- Se dispone señalar el día Diciembre (16) del mes de Marzo de 2020 a la hora de las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2.- Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

3.- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones.

4.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora MARIBEL YAÑEZ PEREZ, como apoderado judicial del señor ALEX GILBERTO CLARO BAYONA, en los términos y condiciones del mismo.

5.- Las partes y sus apoderadas deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

